

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió escrito de la parte actora, coadyuvado por el codemandado **Eduarth de Jesús García Vásquez**, solicitando la terminación del proceso por pago de obligación. Se advierte que para este proceso no existen embargo de remanentes, no se encuentran constituidos depósitos judiciales, ni tampoco se perfeccionaron las medidas cautelares.

En la fecha, **30 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **LUZ ESTELLA FERNÁNDEZ DE CETINA** C.C. Nro. 41.701.193
DEMANDADOS : **EDUARTH DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ** C.C. Nro. .80.401.246
JAVIER ALONSO ZULUAGA RAMÍREZ C.C. Nro. 16.074.743
LUZ STELLA GÓMEZ BARRERO C.C. Nro. 30.277.276
AIDA MARIA GONZÁLEZ VALENCIA C.C. Nro. 24.236.962
GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS C.C. Nro. 10.246.52
RADICADO : **170014003010-2023-00153-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0708-2023

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los Arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial del demandante, con facultad para el cobro según el endoso en procuración realizado en su favor, coadyuvado por el demandado, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total e la obligación.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, consistente en el embargo y retención de los salarios que los demandados perciben como funcionarios de la DIAN.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LUZ ESTELLA FERNÁNDEZ DE CETINA** con cédula Nro. **41.701.193**, en contra de **EDUARTH DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ**, con cédula Nro. **80.401.246**, **JAVIER ALONSO ZULUAGA RAMÍREZ** con cédula Nro. **16.074.743**, **LUZ STELLA GÓMEZ BARRERO**, con cédula Nro. **30.277.276**, **AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA**, con cédula Nro. **24.326.962** y **GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ**, con cédula Nro. **10.246.525**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en:

- El **EMBARGO** de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que los demandados **EDUARTH DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ**, con cédula Nro. **80.401.246**, **JAVIER ALONSO ZULUAGA RAMÍREZ**, con cédula Nro. **16.074.743**, **LUZ STELLA GÓMEZ BARRERO**, con cédula Nro. **30.277.276**, **AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA** con cédula Nro. **24.326.962** y **GUILLERMO ALBERTO DE LOS RÍOS RAMÍREZ**, con cédula Nro. **10.246.525** perciben como funcionarios de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

Parágrafo. Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, comunicando lo aquí decidido, remitiéndolo al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; solicitando la cancelación del Oficio Nro. 270 del 22 de marzo de 2023 que le comunicó la medida.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

CUARTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 108 el 4 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75179d17549779c1e27fcdd2de3f2f89ca7991346de8f66e9f8e3c1b5ed52ad**

Documento generado en 30/06/2023 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>